



Iniciativa con proyecto de reforma por el que agrega un nuevo texto a la fracción XII, y se recorre su actual contenido a la fracción XIII del artículo 4 de la **Ley de Asistencia Social**; y modifica el contenido de la fracción VI del artículo 5 de la **Ley General de Desarrollo Social**.

 A efecto de poner a consideración de esta soberanía el ejercicio de la facultad de la legislatura contemplada en el artículo 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 71 fracción III del máximo ordenamiento federal, para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos de su competencia.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 2 de Abril de 2012.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; QUE AGREGA UN NUEVO TEXTO A LA FRACCIÓN XII, Y SE





RECORRE SU ACTUAL CONTENIDO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; Y MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY **GENERAL** DE **DESARROLLO** SOCIAL. PARA **PONER** CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 71 FRACCION III DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL. PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA; Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El sistema de desarrollo social del país fue creado para atacar los problemas y carencias más apremiantes de los grupos vulnerables, en especial: adultos mayores, personas de capacidades diferentes, personas en situación de pobreza extrema, y en general, apoyar a todo ser humano que se encuentra en situación de vulnerabilidad por factores diversos.

La Ley General de Desarrollo Social, establece que se consideran grupos vulnerables y por ende sujetos a los beneficios del Desarrollo Social, los siguientes:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente....
- VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles





de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar....

Por su parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento establece:

.....Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la práctica, el *abanico* de personas o grupos vulnerables se ve constantemente ampliado ante las nuevas circunstancias económicas, sociales y políticas que se viven en el país. Los estados de la república, facultados por la ley en cita para definir sus propios programas de desarrollo social y asistencia pública, han ido definiendo en sus legislaciones del rubro a los grupos y personas que consideran en situación de vulnerabilidad, esto en sus leyes denominadas "de asistencia social". Podemos ubicar, solo por citar un par de ejemplos; lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y lo plasmado en el artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

En algunos casos, se han tomado las definiciones de estos grupos de la Ley de Asistencia Social que aplica a nivel federal.

En el ordenamiento antes citado, los destinatarios de la asistencia social, son los siguientes:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL (Federal)

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:





- **I.** Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
- **b)** Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
- **d)** Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) Vivir en la calle;
 - g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i) Infractores y víctimas del delito;
- *j)* Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k) Ser migrantes y repatriados, y
 - I) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- **II.** Las mujeres:
- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- **b)** En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.





- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- IV. Migrantes;
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- **VII.** Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
 - VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
 - IX. Indigentes;
 - X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
 - XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
 - XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.....

Si bien el concepto de grupos vulnerables plasmado en la Ley General de Desarrollo Social pretende ser amplio y general, deja en manos de las autoridades que expiden los reglamentos y las reglas de operación, la determinación de quienes serán los grupos o personas que deben acceder a los beneficios del desarrollo social.

Consideramos más acertado, que en dicho ordenamiento se plasmen de forma enunciativa, más no limitativa a los grupos y personas que deben ser considerados como beneficiarios del desarrollo social.

En el ámbito federal, contamos por fortuna con la Ley de Asistencia Social, que sí contempla, como ya se demostró, un amplio catálogo de sujetos que tienen derecho a recibir asistencia social; en esta Tribuna hemos presentado diversas iniciativas locales y una federal, en relación al tema de las personas que son víctimas del delito de Desaparición Forzada, el objetivo es y sigue siendo el proteger ciertos derechos básicos de sus familias, como el derecho a la atención médica, la prórroga en los pagos de las





viviendas obtenidas por medio de prestaciones laborales, y, la conservación de los derechos de antigüedad y escalafón para los trabajadores al servicio de la Federación, el Estado y los municipios que fueron víctimas de este delito.

En fecha reciente, presentamos una iniciativa para reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado y la Ley de Asistencia Social del mismo, con dos objetivos:

I.-Incluir a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada dentro del listado de personas que son beneficiarias de la asistencia social; y,

II.- Que en la Ley de Desarrollo Social, se incluyera como parte de los grupos vulnerables, justamente a las personas que considera el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social del Estado (donde se incluye por ende, a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada).

Ahora, nuestra propuesta es que se haga lo propio con la Ley de Asistencia Social (federal) y la Ley General de Desarrollo Social. No consideramos necesario <u>repetir</u> aquí todos los argumentos que hemos expuesto en las similares iniciativas presentadas sobre el tema, pero a modo de resumen, cabe recordar que los familiares de las víctimas sufren diversas afectaciones en sus derechos más elementales, para efectos de ilustración, repetimos aquí y de moto textual, el siguiente párrafo tomado de la iniciativa donde planteamos la reforma al artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila y el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del mismo Estado:

"...La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU) para los Derechos Humanos, ha señalado en e diversos documentos que las desapariciones forzadas suponen un abanico enorme de violaciones de derechos y privación de los mismos para los familiares de las víctimas, en especial las que dependen o dependían económicamente del desaparecido, entre otros:

I.- La privación del acceso a servicios médicos (acceso a la salud);





II.- La imposibilidad de acceder o continuar con los estudios que cursaban los hijos o dependientes de la víctima (derecho a la educación); y

III.- La afectación del derecho a una vivienda digna.

Pero además, los parientes de la víctima no solo necesitan de la continuidad de las prerrogativas antes señaladas, sino que necesitan apoyos en dinero y en especie para mejorar su calidad de vida; a saber:

- I.- Apoyos alimentarios, cuando el ingreso propio no es suficiente para cubrir esta necesidad:
- II.- Apoyos educativos, en especial, becas para sortear las necesidades financieras inherentes al costo de los estudios de los hijos o dependientes del desaparecido;
- III.- Apoyos para las personas de capacidades diferentes y adultos mayores que dependían de la víctima para cubrir sus necesidades más apremiantes; y
- IV.- El acceso a sistemas de micro finanzas o de financiamiento para iniciar micros o pequeñas empresas con el objeto de hacerse de un medio de subsistencia.

El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General, en su resolución 47/133, proclamó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados.

En este instrumento se establece que las víctimas tienen derecho a percibir una reparación y una indemnización adecuadas. Sin embargo, estamos hablando de prerrogativas que deben establecerse en la legislación penal y civil principalmente, y además, deben crearse los mecanismos para el acceso a este tipo de beneficios; enfrentando desde luego los aspectos relacionados con los problemas técnicos y humanos cuando se trata de este tipo de medidas.

Creemos que el Desarrollo Social, como sus propias leyes lo establecen, debe ser sensible a este tipo de problemas y considerar que las víctimas de desaparición forzada, y en especial sus familias, son grupos o individuos en situación de vulnerabilidad, personas que requieren de un apoyo integral de parte de las autoridades, y que tienen necesidades de tipo económico muy apremiantes que no admiten espera ni largos trámites legales para poder acceder a las reparaciones o indemnizaciones que en su momento sean establecidas en las leyes...." Fin de la cita textual.

Para hacer concordantes las disposiciones federales ya señaladas, y para incluir dentro del *abanico* de grupos vulnerables a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada, y que estas puedan acceder a los beneficios del desarrollo social y de la asistencia social, consideramos oportuno proponer la siguiente:

Iniciativa con proyecto de:

DECRETO





ARTÍCULO PRIMERO: SE AGREGA UN NUEVO TEXTO A LA FRACCIÓN XII, Y SE RECORRE SU ACTUAL CONTENIDO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.-...

I a la XI.

XII. Familiares que dependen económicamente de las personas que han sido víctimas del delito de desaparición forzada; y

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE: Artículo 5.....

I a la V.

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, así como todas las personas contempladas en el artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social.

VII a la X.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 02 de abril de 2012

ATENTAMENTE





"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS" GRUPO PARLAMENTARIO "Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ